TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente Claudia Patricia Peñuela Arce

SALVAMENTO DE VOTO

Exp. No. 680012333000-**2025-00502**-00

Medio de control	Acción de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos
Radicado	680012333000-2025-00502-00
Accionantes	Sofía Jaramillo Figueroa, Paola Marcela Silva Pérez, Yibeth Zhareth Almeida Martínez y Karen Stefanni Pérez Álvarez litigio.estrategico@uis.edu.co
Accionado	Ministerio de Salud y Protección Social notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ministeriodesaludballesteros@gmail.com
Ministerio público	Jhon Carlos García Perea jcgarcia@procuraduria.gov.co
Sentencia núm.	
Tema	La Sala, verificados los requisitos de procedibilidad de la acción, en particular la constitución en renuencia, abordó en primer término la pertinencia del enfoque de género en asuntos estructurales del sector salud y precisó, seguidamente, que los deberes de elaborar, adoptar y actualizar protocolos y guías de atención recaen de manera cierta en el Ministerio de Salud y Protección Social. Con base en una interpretación integral, finalista y sociológica de la Ley 1257 de 2008 y del Decreto 4796 de 2011, a la luz de los principios de progresividad y no regresividad, se concluyó que los instrumentos invocados por la entidad no satisfacen los mandatos legales y reglamentarios. Se constató la desactualización del protocolo de violencia sexual adoptado en 2012, la derogatoria sin sustitución de la guía de mujer maltratada, la ausencia de protocolos para la violencia psicológica y para la violencia económica o patrimonial, así como la omisión de violencias propias del ámbito sanitario, en especial la obstétrica, y la falta de lineamientos diferenciados frente a la violencia sexual en contextos como el conflicto armado. En este marco, la Sala declara el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, de la Ley 1257 de 2008 y en el artículo 5 del Decreto 4796 de 2011.

Con el debido respeto por la decisión adoptada por la mayoría de la Sala en la sentencia de 29 de septiembre de 2025, dentro del proceso de acción de cumplimiento promovido por Sofía Jaramillo Figueroa y otras contra el Ministerio de Salud y Protección Social, me permito salvar voto por las razones que a continuación expongo:

A mi juicio, la acción debió ser negada, por existencia de un cumplimiento formal y material del mandato reglamentario contenido en el artículo 13, numeral 1 de la Ley 1257 de 2008, reglamentada por el Decreto 4796 de 2011.

El Ministerio de Salud y Protección Social, demostró el cumplimiento de los preceptos legales citados en precedencia, mediante la expedición de diversos actos reglamentarios y técnicos que cumplen la finalidad de elaborar y actualizar los protocolos de atención en salud frente a la violencia contra las mujeres, entre ellos:

- **Resolución 0459 de 2012**, que adoptó el *Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual*;
- **Decreto 1033 de 2014**, que desarrolló la atención de urgencias para víctimas de ataques con agentes químicos;
- **Resolución 4568 de 2014**, que fijó el *Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos*;
- Políticas públicas como el *Plan Decenal de Salud Pública 2012–2021* y la *Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos*;
- El *CONPES Social 161 de 2013* sobre equidad de género para las mujeres.

Estos instrumentos se consideran como manifestaciones concretas del cumplimiento del mandato legal, pues evidencian que el Ministerio ha venido adoptando protocolos, guías y políticas en materia de salud pública orientadas a la atención de las diferentes formas de violencia basada en género.

El Decreto 4796 de 2011, en su artículo 5°, estableció que, dentro del año siguiente a su entrada en vigencia, el Ministerio debía actualizar las guías para la atención de la mujer maltratada y del menor de edad maltratado contenidas en la Resolución 412 de 2000, así como adoptar el Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.

El Ministerio dio cumplimiento a esa obligación reglamentaria mediante la expedición de la Resolución 0459 de 2012, acto administrativo mediante el cual adoptó oficialmente el Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual, satisfaciendo de manera expresa la orden contenida en el artículo 5 del Decreto. De igual forma, el Ministerio acreditó que desde la Resolución 412 de 2000 venía existiendo una guía técnica para la atención de mujeres y menores maltratados, la cual fue actualizada y complementada a través de los nuevos instrumentos normativos y técnicos expedidos posteriormente.

Igualmente, el Decreto 4796 de 2011 no impuso un deber permanente, sucesivo o periódico de actualización, sino una obligación puntual de revisar y actualizar las guías existentes dentro del año siguiente a su expedición, labor que efectivamente se realizó con la adopción del protocolo de 2012. Por tanto, el Ministerio no incurrió en incumplimiento**,** pues cumplió con la actualización ordenada en el término previsto, y la norma no exige nuevas revisiones automáticas o reiteradas, ni faculta al juez para imponer una periodicidad distinta a la impuesta por el legislativo. Por lo tanto, **salvo mi voto.**

Firma electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d85c155983c7ca772eb1e35c0fbed3897780010e158e3bb705ebe6383ec1c**

Documento generado en 06/10/2025 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica